AYUNTAMIENTO DE ARROYO DEL OJANCO(JAÉN)

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE BAR-CAFETERÍA DEL CENTRO DENOMINADO HOGAR DEL JUBILADO DE ARROYO DEL OJANCO MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y FORMA DE CONCURSO CON ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN.

CLÁUSULA PRIMERA. RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) y en su correspondiente de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante PPT). Ambos pliegos y demás documentos anexos tendrán carácter contractual.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

Así mismo, también serán de aplicación al contrato con carácter general, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (en adelante RGPD), la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos o

Código Seguro De Verificación	glXf1FCkaZhe6YKl+D//OQ==	Fecha	13/11/2023
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Berrio Ramirez		
Url De Verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2	Página	1/37

de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

CLÁUSULA SEGUNDA. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

La disposición adicional segunda de la LCSP dispone que corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Para el presente contrato el órgano de contratación será el Alcalde, según lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

CLÁUSULA TERCERA. RESPONSABLE.

Al responsable del contrato que designe el órgano de contratación le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.3 LCSP, la defensa del interés general, para obtener y para verificar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, especialmente en lo que se refiere a la calidad en la prestación del servicio. La persona responsable del contrato será la que designe la Concejalía de Asuntos Sociales del Ayuntamiento de Arroyo del Ojanco.

Además, son funciones del responsable del contrato con carácter general:

a) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los servicios.

b) Le corresponderá coordinar, supervisar y controlar la ejecución del contrato, así como adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada para lograr los objetivos del contrato.

Código Seguro De Verificación	glXf1FCkaZhe6YKl+D//OQ==	Fecha	13/11/2023
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Berrio Ramirez		
Url De Verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2	Página	2/37

c) Proponer las modificaciones, que, en su caso, convenga introducir para el buen desarrollo de los servicios de conformidad con la LCSP, el PCAP y el PPT, así como su resolución en los casos que proceda.

d) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales correspondientes a los servicios realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.

e) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de los servicios.

f) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del servicio.

CLÁUSULA CUARTA. ENCARGADO DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN CONTRATO.

De conformidad con el artículo 62 LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será la Concejalía de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Arroyo del Ojanco.

CLÁUSULA QUINTA. OBJETO Y NECESIDAD DEL CONTRATO.

El Objeto del Contrato consiste en la prestación del Servicio de Cafetería-Bar del Centro municipal para Mayores “Hogar del Jubilado de Arroyo del Ojanco” sito en la calle Patio Herreros, s/n enmarcado en el recinto del edificio municipal Centro Cultura Romana y Residencia de personas mayores de Arroyo del Ojanco, así como la limpieza y mantenimiento y conservación del mismo, conforme a las cláusulas que se establezcan en el presente Pliego y Contrato que se suscriba y con derecho a la utilización de las instalaciones de dominio público correspondientes.

La concesión de los servicios descritos se corresponde con el Código CPV: 5533000-2 servicios de cafetería y 55511000 Servicios de cantina y otros servicios de cafetería para clientela restringida.

Se encuentra definido en el PPT, en el que se especifican los factores de todo orden a tener en cuenta. En el mismo apartado se hace referencia igualmente a las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato.

De conformidad con el artículo 99.3 LCSP, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente. En el presente contrato, dada la naturaleza de las prestaciones del citado servicio a desarrollar, así como la consecución del objetivo único del contrato que no es otro que el servicio de bar-cafetería de las Personas Mayores de Arroyo del Ojanco, no es necesaria la división en lotes.

Código Seguro De Verificación	glXf1FCkaZhe6YKl+D//OQ==	Fecha	13/11/2023
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Berrio Ramirez		
Url De Verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2	Página	3/37

Las necesidades administrativas a satisfacer mediante el presente contrato son las de promover las prestaciones de los servicios de bar-cafetería que contribuyan a fomentar la convivencia y dinamizar las actividades sociales de las personas mayores que asisten y son socios y usuarios del Centro de Personas Mayores (Centro de Día) titularidad del Ayuntamiento de Arroyo del Ojanco.

CLÁUSULA SEXTA. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO, PRECIO DEL CONTRATO Y EXISTENCIA DE CRÉDITO.

El presupuesto del contrato no supone compromiso económico para el órgano de contratación, por lo que el presupuesto del contrato es de cero euros (0,00 euros), por consiguiente, no se hace preciso destinar crédito, ni autorizar gasto alguno para atender las obligaciones que se deriven para la Administración del cumplimiento del mismo hasta su conclusión toda vez que el adjudicatario recibirá como retribución el precio de los servicios abonados por los usuarios.

De conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la LCSP para el cálculo del valor estimado de los contratos de concesión de servicios, el órgano de contratación tomará el importe neto de la cifra de negocios sin añadir el IVA, que, según sus estimaciones, generará la empresa concesionaria durante la ejecución del mismo como contraprestación por los servicios objeto del contrato. según el método de cálculo aplicado.

Por otra parte, se establece canon que deberá ser abonado por parte del contratista al Ayuntamiento de Arroyo del Ojanco.

La persona adjudicataria del contrato deberá hacer frente a los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones contempladas en el presente Pliego.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CANON CONCESIONAL Y PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

7.1. El adjudicatario de la concesión vendrá obligado a abonar anualmente al Ayuntamiento de Arroyo del Ojanco **UN CANON** mínimo de **TRESCIENTOS EUROS //300,00 €// MENSUALES (IVA incluido)**, que podrá ser mejorado **al alza**, abonándose en cuotas mensuales, en los diez primeros días de cada mes, mediante domiciliación bancaria, para lo cual será obligatorio que el adjudicatario comunique al Ayuntamiento el número de la cuenta bancaria donde desee que se carguen las cuotas mensuales y demás gastos que esté obligado a soportar.

7.2. Dado que el inmueble cuya ocupación privativa se pretende tiene la calificación jurídica de bien de dominio público, el canon a satisfacer al Ayuntamiento tendrá el carácter de tasa conforme a lo dispuesto en el artículo 80.7 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y del artículo 20 del Real

Código Seguro De Verificación	glXf1FCkaZhe6YKl+D//OQ==	Fecha	13/11/2023
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Berrio Ramirez		
Url De Verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2	Página	4/37

Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, resultando que el otorgamiento de las concesiones demaniales que autorizan dicha utilización privativa se efectuará en régimen de concurrencia con arreglo a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

7.3. El primer canon se abonará tras la formalización de la concesión, y en todo caso en el plazo de quince (15) días naturales siguientes desde la fecha de adjudicación de la misma. El importe de este primer canon se calculará prorrateado por días teniendo en cuenta la fecha de adjudicación.

7.4. La falta de abono del canon, dará lugar a su reclamación y cobro por vía ejecutiva, sin perjuicio de la aplicación al concesionario de las penalidades a que haya lugar por tal incumplimiento, sin causa justificada, pudiendo llegar incluso a la resolución del contrato.

Los licitadores deberán expresar el canon ofrecido en su propuesta económica, mejorándolo al alza.

7.5. Queda incluido en el canon la tasa municipal por instalación de veladores, mesas y sillas, prevista en la referida Ordenanza Fiscal nº 13, no procediendo liquidación alguna por esta Tasa.

7.6. De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, y el artículo 103 LCSP 2017, que regulan los requisitos para que proceda la revisión de precios en los contratos del sector público, a este contrato no resulta aplicable la citada revisión.

7.7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, el presente pliego contiene las siguientes especialidades:

Rebaja en el importe de la subvención No se prevé.
Mejora en el Canon Anual SI
Mejora en los Precios NO

CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.

8.1. La concesión se otorgará por un plazo máximo de **UN AÑO**, a contar desde el día siguiente a la firma del documento de formalización de la concesión. Dicho plazo podrá ser prorrogado por otros tres (3) años más. Dicha prorroga se entenderá concedida si ninguna de las partes renuncia a ella de forma expresa con una antelación de 30 días antes del vencimiento de la concesión administrativa en cuestión y siempre que la evaluación que realiza el Ayuntamiento sobre la gestión del año anterior sea satisfactoria. Transcurrido el plazo, cesará el uso privativo del dominio público y revertirá la plena disposición sobre el local a la propiedad del

Código Seguro De Verificación	glXf1FCkaZhe6YKl+D//OQ==	Fecha	13/11/2023
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Berrio Ramirez		
Url De Verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2	Página	5/37

Ayuntamiento.

La duración total del contrato, con prórrogas incluidas, no podrá exceder de **CUATRO AÑOS**.

8.2. No obstante, se establece un periodo de prueba de seis meses, contados a partir de la firma del correspondiente contrato, durante el cual, si el Ayuntamiento o la Junta Directiva consideran que el servicio no se presta correctamente el contrato que se suscriba podrá rescindirse.

8.3. Una vez cumplido el referido plazo, cesará el uso privativo del dominio público, revertirán las instalaciones a propiedad del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula de extinción de la concesión. La permanencia en el uso privativo del dominio público transcurrido el plazo de la concesión, no conferirá derecho alguno al concesionario que ocupará el dominio público por mera tolerancia.

8.4. Asimismo, el Ayuntamiento ostenta la facultad de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento del plazo, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere.

8.5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, el presente pliego también contiene la siguiente especialidad:

Reducción del Plazo de la Concesión NO

8.6. No obstante, de conformidad con el artículo 29.4 in fine LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

8.7. Al extinguirse el contrato e independientemente de la causa por la que se produzca, la persona adjudicataria estará obligada a entregar a la entidad contratante, las instalaciones y los bienes materiales adscritos al servicio y de titularidad de la Administración contratante, detallados en el inventario, dentro de los 10 días siguientes, en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

Código Seguro De Verificación	glXf1FCkaZhe6YKl+D//OQ==	Fecha	13/11/2023
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Berrio Ramirez		
Url De Verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2	Página	6/37

8.8. El contrato se ejecutará en las instalaciones del Bar-Cafetería, sito en el inmueble destinado a Hogar del Jubilado (Centro de día) de Arroyo del Ojanco.

CLÁUSULA NOVENA. OBRAS DE REFORMA Y MEJORA DE LA CONCESIÓN.

9.1. Salvo autorización previa, expresa y por escrito del Ayuntamiento de Arroyo del Ojanco no podrá el adjudicatario realizar ningún tipo de obras en las instalaciones objeto de la concesión.

9.2. Las obras e instalaciones autorizadas tendrán una vigencia temporal que se extinguirá al término de la concesión, viniendo obligado el adjudicatario a entregar la posesión de la Cafetería-Bar al Ayuntamiento en la forma en que le fue adjudicado y en perfecto estado de conservación.

9.3. No obstante, podrá el Ayuntamiento optar entre recibir la Cafetería-Bar del Centro con las obras en instalaciones realizadas por el adjudicatario y que formen parte integrante del mismo, o recibirlo en la forma en que le fue entregado inicialmente al adjudicatario, sin que en ningún caso quede obligado el Ayuntamiento a satisfacer cantidad alguna al adjudicatario por ningún concepto.

CLÁUSULA DECIMA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN.

La presente concesión de dominio público se tramita mediante procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato y atendiendo para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta más ventajosa con varios criterios vinculados al objeto del contrato.

La forma de adjudicación de la concesión será la de concurso conforme a lo establecido en los artículos 96 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y 58.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. APTITUD Y CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

Están capacitados para ser titulares de la Concesión Administrativa objeto de este Pliego las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten los criterios de solvencia económica, financiera y profesional que se exige en las cláusulas de este pliego, y no estén afectados por ninguna de las circunstancias que enumera el artículo 71 del LCSP.

Código Seguro De Verificación	glXf1FCkaZhe6YKl+D//OQ==	Fecha	13/11/2023
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Berrio Ramirez		
Url De Verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2	Página	7/37

La persona contratista deberá contar, así mismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad que constituye el objeto del contrato.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios, debiendo disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para su debida ejecución.

Para las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, empresas no comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la LCSP respectivamente.

El licitador deberá acreditar y a tal efecto deberá aportar la siguiente documentación, cuando le sea requerida conforme a los PCAP:

a) Designación de la persona (o personas) que estará al frente del establecimiento, con acreditación de que disponen de la formación y/o habilitación oportuna para manipular alimentos.

b) Designación de la persona que, por parte de la empresa, será la responsable del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

Podrán concurrir uniones de empresarios que se constituyen temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Dichos empresarios responderán solidariamente ante la Administración y deberán nombrar un representante o un apoderado único de la Unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa (artículo 69 de la LCSP).

Cada uno de los empresarios que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica y financiera, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, debiendo indicar en documento privado los nombres de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración y que asumen el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas (artículo 24 RCAP). El citado documento deberá

Código Seguro De Verificación	glXf1FCkaZhe6YKl+D//OQ==	Fecha	13/11/2023
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Berrio Ramirez		
Url De Verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2	Página	8/37

estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

Los que contraten con la Administración pueden hacerlo por sí o mediante representación de persona autorizada, con poder debidamente bastanteado.

1. La **Capacidad de Obrar** se acreditará**:**

a) En cuanto a personas físicas, mediante la fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.

b) En cuanto a personas jurídicas, mediante la fotocopia compulsada del CIF y la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar**, podrá realizarse mediante declaración responsable.

3. **Solvencia**. Para poder licitar a este procedimiento de concesión administrativa, los licitadores deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional que se especifica en las cláusulas de este pliego, en las que, asimismo, se indicará la documentación requerida para acreditar las mismas.

El fin social o actividad de las personas licitadoras deberá tener relación directa con el objeto del contrato.

CLAUSULA UNDÉCIMA. PERFIL DE CONTRATANTE.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

12.1 Condiciones Previas.

El órgano de contratación anunciará la licitación del contrato en la página web del Ayuntamiento de Arroyo del Ojanco y en el tablón de anuncios de la casa consistorial de acuerdo con lo dispuesto en la LCSP. Asimismo, y para una mayor difusión, se anunciará la licitación mediante Bando de Alcaldía publicado en los sitios de costumbre.

Código Seguro De Verificación	glXf1FCkaZhe6YKl+D//OQ==	Fecha	13/11/2023
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Berrio Ramirez		
Url De Verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2	Página	9/37

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni tampoco suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

12.2 Lugar y Plazo de Presentación de Ofertas. Presentación Manual.

Para la licitación del presente contrato, no se exige la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos debido a que el órgano de contratación no dispone de los equipos ofimáticos especializados requeridos para la presentación de las ofertas por medios electrónicos (justificación de la no utilización de medios electrónicos con arreglo a lo establecido en el punto tercero de la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014).

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán preferentemente en el Registro del Ayuntamiento de Arroyo del Ojanco con domicilio en Calle Carretera Córdoba Valencia Nº125. Código Postal 23340 (Jaén), en horario de 9:00 a 14:00 horas, dentro del plazo de **DIEZ (10) DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación mediante Bando de Alcaldía en la página web del Ayuntamiento, tablón de anuncios de la casa consistorial y sitios de costumbre.

Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto.

Las proposiciones también podrán presentarse en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

Código Seguro De Verificación	glXf1FCkaZhe6YKl+D//OQ==	Fecha	13/11/2023
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Berrio Ramirez		
Url De Verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2	Página	10/37

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En caso de que así se indique en el anuncio de licitación, podrá enviarse por correo electrónico a la dirección señalada. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez (10) días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta en ningún caso será admitida.

Sin perjuicio de las disposiciones del LCSP, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el adjudicatario deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución.

La tramitación del expediente será ordinaria a los efectos previstos en la normativa contractual.

12.3. Notificaciones.

Las notificaciones derivadas del presente procedimiento que resulte necesario efectuar se practicarán por medios electrónicos, accediendo el interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la misma. Las notificaciones electrónicas se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido por el interesado; entendiéndose rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde su puesta a disposición sin que se haya accedido a su contenido. No obstante, los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. Las comunicaciones se realizarán asimismo por medios electrónicos, en la misma dirección de correo electrónico designada por el licitador para el envío de los avisos o alertas correspondientes a la puesta a disposición de notificaciones.

En la página web del Ayuntamiento de Arroyo del Ojanco se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Código Seguro De Verificación	glXf1FCkaZhe6YKl+D//OQ==	Fecha	13/11/2023
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Berrio Ramirez		
Url De Verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2	Página	11/37

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible en soporte papel y por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio.

12.4. Información a los Licitadores.

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, a menos, tres días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de cinco días respecto de aquella fecha.

12.5. Contenido de las Proposiciones.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en **UN ÚNICO SOBRE CERRADO**, firmado por el licitador, en el que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda **"PROPOSICIÓN PARA LICITAR EN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE BAR-CAFETERÍA DEL CENTRO DENOMINADO "HOGAR DEL JUBILADO" DE ARROYO DEL OJANCO"**. La denominación del sobre es la siguiente:

Sobre «Único»: Documentación Administrativa y Oferta Económica.

Los documentos a incluir en el sobre deberán ser originales o copias autentificadas, conforme a la Legislación en vigor.

En este sobre se incluirá:

a) Documentos Acreditativos de la Personalidad y Capacidad del Licitador.

1. Los licitadores individuales presentarán copia compulsada, notarial o administrativamente del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

2. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por la que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica que se trate. Además, se deberá presentar el Documento Nacional de Identidad del representante de la empresa y el C.I.F. de la persona jurídica.

3. En las uniones temporales de empresarios, tanto de personas físicas como de jurídicas, cada uno de los componentes acreditará su capacidad, personalidad, representación y solvencia en los términos previstos en el artículo 69 del LCSP, debiendo indicar en documento aparte los nombres y circunstancias de los que la

Código Seguro De Verificación	glXf1FCkaZhe6YKl+D//OQ==	Fecha	13/11/2023
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Berrio Ramirez		
Url De Verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2	Página	12/37

suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos, así como que asumen

el compromiso de constituirse y designar la persona que durante la vigencia de la concesión ha de ostentar la plena representación de todos ante la Administración.

4. En cuanto a las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea, tendrán capacidad para contratar aquéllos que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de la misma se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

5. Las demás empresarias extranjeras deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 68 de la LCSP, que el Estado de procedencia del empresario extranjero admite a su vez la participación de empresarios españoles en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

b) Documentos Acreditativos de la Representación.

1. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder de representación, de cualquier modo, adecuado en Derecho.

2. Si el licitador fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.5 del Reglamento de Registro Mercantil.

3. Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

Código Seguro De Verificación	glXf1FCkaZhe6YKl+D//OQ==	Fecha	13/11/2023
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Berrio Ramirez		
Url De Verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2	Página	13/37

c) Declaración Responsable. De no estar incursa en la prohibición de contratar y que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, incluidas las del Ayuntamiento, y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, conforme al Modelo **ANEXO I** de este pliego y sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar la adjudicación de la concesión.

d) Oferta Económica, se presentará conforme al modelo **ANEXO II** del presente pliego.

Cada licitador solamente podrá presentar una oferta económica.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

En la Oferta Económica se entenderán incluidos, a todos los efectos, los tributos, cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en este Pliego.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. GARANTÍA PROVISIONAL Y DEFINITIVA.

13.1. Se exime de prestación de garantía provisional a tenor de lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

13.2. Igualmente, se exime de la prestación de garantía definitiva al tratarse de un contrato de escasa cuantía y relacionado directamente con la prestación de servicios sociales (para atender principalmente a los usuarios del centro de mayores), conforme a lo dispuesto en el artículo 107.1 de la citada Ley.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

Además de los derechos y obligaciones que se derivan de las restantes cláusulas de este pliego y de la normativa aplicable, la persona que resulte adjudicataria de la presente concesión tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

Código Seguro De Verificación	glXf1FCkaZhe6YKl+D//OQ==	Fecha	13/11/2023
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Berrio Ramirez		
Url De Verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2	Página	14/37

A) Obligaciones del Concesionario.

1. La persona adjudicataria del contrato otorgado en virtud de este Pliego ostentará los derechos del uso privativo del dominio público y el resto de instalaciones necesarias para la prestación del servicio.

2. El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en los pliegos por los que se rige el presente contrato, así como las instrucciones que, en su caso, se fijen por el Ayuntamiento. En todo caso, la persona adjudicataria deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1º) Ingresar en la Tesorería Municipal el importe del canon mensual de adjudicación, en la forma establecida y en los plazos fijados, conforme a lo dispuesto en el presente Pliego y/o contrato que se formalice. El incumplimiento de esta obligación durante dos plazos consecutivos determinará la resolución del contrato.

2º) Prestar la actividad con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecida con la obligación de conservar las edificaciones y las instalaciones en perfecto estado, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos de mantenimiento y reparación de las mismas, así como los siguientes **gastos de funcionamiento**:

* el **gasto del 50 % del suministro y consumo eléctrico mensual** generado en el café-bar y local adyacente de juegos jubilados **(este importe será fijado mensualmente mediante un contador de consumo instalado por el Ayto)**
* gasto de tasas municipales de agua potable y de recogida de basuras
* limpieza de las instalaciones (local del bar y salón anexo de juegos de mayores)
* vigilancia y demás gastos ordinarios que se originen con motivo de la concesión.

Así mismo será obligación del concesionario reponer el material igual a los modelos existentes (grifos, enchufes, bombillas, etc.), que se deterioren o inutilicen por el uso de las instalaciones y efectuar las oportunas reparaciones en las instalaciones para que, al término de la concesión se entregue la posesión al Ayuntamiento de Arroyo del Ojanco en perfecto estado de conservación.

3º) La actividad se prestará por el plazo de duración del contrato en los términos establecidos en el presente Pliego. En todo caso, el adjudicatario explotará las instalaciones para el propio servicio del local Municipal y sus clientes, quedando prohibido que pueda hacer uso de estas instalaciones para servicios o trabajos externos y ajenos a la adjudicación, así como la celebración de eventos de carácter social o lúdico. Con la obligación de obtener las previas licencias y autorizaciones pertinentes para el ejercicio de la actividad, incluso municipales necesarios para el funcionamiento de la actividad objeto de la presente concesión, salvo aquellas que se consideren inherentes a este proceso de licitación, siendo de su cuenta los gastos e impuestos derivados del personal, transportes, instalación, licencia de

Código Seguro De Verificación	glXf1FCkaZhe6YKl+D//OQ==	Fecha	13/11/2023
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Berrio Ramirez		
Url De Verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2	Página	15/37

apertura, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas se señalen.

4º) Cuidar el buen orden y desarrollo del servicio. Tratando al público con corrección, dentro de las normas de convivencia ciudadana.

5º) Admitir al uso del servicio a toda persona que cumpla los requisitos previstos reglamentariamente, respetando en todo caso los principios de no discriminación por razón de la nacionalidad, sexo, religión u opinión, o cualquier otra circunstancia personal o social, ni aun so pretexto del derecho de admisión.

6º) La persona adjudicataria será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

7º) Será obligación de la persona adjudicataria indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato y del desarrollo de la actividad de café-bar, sin perjuicio de la aplicación de la multa convencional prevista en este Pliego para supuestos de incumplimiento contractual. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

La persona adjudicataria, será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido.

A tales efectos, deberá tener suscrita una **póliza de responsabilidad civil** que cubra dichos daños. En todo caso, la póliza deberá cubrir las actividades complementarias objeto de la presente contratación, de conformidad con la normativa de espectáculos públicos.

8º) La persona adjudicataria, es responsable directo ante el Ayuntamiento por los perjuicios que se ocasionen a los bienes cedidos en uso en razón de este contrato. A tales efectos, estará obligado a contratar, en el plazo de un mes desde la adjudicación del contrato, **una póliza de seguro de daños** que cubra los posibles daños que puedan producirse en tales bienes (por robo, incendio, inundación, etc…), cuyo importe no será inferior a 100.000 €, y siendo el beneficiario de esta póliza el Ayuntamiento de Arroyo del Ojanco.

9º) Ejercer por sí la prestación del servicio y no cederlo o traspasarlo a terceros,

Código Seguro De Verificación	glXf1FCkaZhe6YKl+D//OQ==	Fecha	13/11/2023
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Berrio Ramirez		
Url De Verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2	Página	16/37

salvo que se trate de prestaciones accesorias y siempre previo consentimiento expreso del Ayuntamiento. El incumplimiento de esta obligación determinará la resolución del contrato.

10º) Conservar las instalaciones en perfecto estado, y destinarlas de modo exclusivo al uso pactado, repararlas por su cuenta y cuando finalice la concesión, devolverlas en las mismas condiciones de uso en las que las recibió.

11º) La contratación se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

12º) La relación entre el Ayuntamiento y la persona adjudicataria será estrictamente administrativa, por lo que no podrá quedar vinculado el Ayuntamiento en forma alguna con el régimen laboral existente entre los empleados y el adjudicatario contratante. El personal necesario para la prestación del servicio será contratado de forma directa por el adjudicatario A los efectos anteriores, se entenderá que dicho personal no tiene derecho alguno ante el Ayuntamiento de Arroyo del Ojanco por depender única y exclusivamente del adjudicatario, el cual tendrá todos los derechos y obligaciones derivados de su calidad de empresario respecto del citado personal con arreglo a la legislación Laboral y Social vigente en cada momento, sin que en ningún caso resulte responsable el Ayuntamiento de Arroyo del Ojanco de las obligaciones nacidas entre el adjudicatario y su personal, aun cuando los despidos y medidas que se adopten sean como consecuencia directa o indirecta del cumplimiento o interpretación del contrato existente entre el adjudicatario y el Ayuntamiento de Arroyo del Ojanco. Por tanto, **el adjudicatario estará obligado al estricto cumplimiento de las normas vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales,** quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidades por este incumplimiento, no generándose, en ningún caso, vínculos laborales entre el Ayuntamiento y el personal contratado por la persona adjudicataria.

13º) La persona adjudicataria estará obligada a utilizar el local para destinarlo exclusivamente a la actividad de Bar-Cafetería. Debiendo de ocuparse de las **tareas de mantenimiento y limpieza del Bar-Cafetería,** teniéndolo en perfectas condiciones higiénico-sanitarias. Se incluyen en esta obligación de limpieza el local bar-cafetería, aseos, terraza y salón adyacente de juegos de mesa de personas mayores, incluyendo en este concepto el servicio de papel higiénico y jabón.

14º) La persona adjudicataria estará obligada a instalar, en su caso, el mobiliario y maquinaria necesarios para el normal funcionamiento del servicio, corriendo de su cuenta los gastos generados por este concepto.

15º) Deberá responder de las averías que se ocasionen en las instalaciones del Café- Bar, siempre que sea por negligencia del adjudicatario, o por el uso anormal de las mismas, respondiendo incluso de los deterioros producidos por los usuarios.

Código Seguro De Verificación	glXf1FCkaZhe6YKl+D//OQ==	Fecha	13/11/2023
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Berrio Ramirez		
Url De Verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2	Página	17/37

Manteniendo en perfectas condiciones, salvo los desgastes normales por el uso, el material recibido y conservar a su costa los elementos muebles del local.

16º) La persona adjudicataria estará obligada a abonar al Ayuntamiento de Arroyo del Ojanco y con independencia del canon anual fijado en la cláusula cuarta del presente pliego, la totalidad de los gastos derivados del servicio de basura correspondiente al Bar-cafetería y dependencias anexas.

17º) La persona adjudicataria deberá mantener en buen estado los bienes de dominio público objeto del contrato, las obras e instalaciones efectuadas y abonar los daños y perjuicios por los desperfectos ocasionados a los bienes o instalaciones de propiedad municipal, salvo que se den circunstancias que se encuentren al margen de la actuación del/a adjudicatario/a, caso de robos, accidentes, fuerza en las cosas o instalaciones, causas provocadas por la naturaleza o inclemencias meteorológicas, así como cualquier otra que considere de fuerza mayor.

18º) Las obras necesarias de conservación del local e instalaciones fijas serán en todo caso por cuenta de la persona adjudicataria. Se entenderá por tal, y sin que ello presuponga lista cerrada al efecto, la reposición de cristales, pinturas, pavimentos, conducciones de agua y electricidad.

19º) También serán por cuenta de la persona adjudicataria, los gastos de reparación de los desperfectos, tales como rotura de cristales, tuberías, grifería, conducciones eléctricas, etc. que se produzcan en el local café-bar y dependencias objeto del contrato. Si la anomalía afecta a éste, pero su origen se halla fuera del mismo, el/la adjudicatario/a se halla obligado a notificar el defecto al Ayuntamiento de Arroyo del Ojanco, tomando entre tanto, las medidas que la urgencia o necesidad requieran. No tendrá derecho a indemnización por los daños que se ocasionen por dichas averías, salvo que las mismas hayan tenido su origen fuera de las dependencias propias del café-bar y anexos.

20º) La ejecución del contrato administrativo especial se realizará a riesgo y ventura del contratista, y por ello no tendrá derecho a indemnizaciones en los casos de pérdidas, averías o perjuicios que recaigan en los bienes, servicios e instalaciones o en la explotación o actividad que desarrolle. Tampoco tendrá derecho a indemnización por la modificación del objeto mismo del contrato, impuesta por razones de interés público por el Ayuntamiento. El Ayuntamiento no se hará responsable de la falta de pago de la persona adjudicataria a sus proveedores.

21º) La persona adjudicataria, una vez adjudicado el contrato, y antes de comenzar la prestación del servicio, deberá acreditar ante el Ayuntamiento la posesión del carné de manipulador de alimentos, así como del personal que contrate o preste sus servicios en el local.

22º) La persona adjudicataria, en caso de instalar algún tipo de terraza-velador, lo solicitará previamente y seguirá las instrucciones que dicte el Ayuntamiento y

Código Seguro De Verificación	glXf1FCkaZhe6YKl+D//OQ==	Fecha	13/11/2023
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Berrio Ramirez		
Url De Verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2	Página	18/37

la Junta Directiva del Centro de Día, conforme a las instrucciones que dicte el Ayuntamiento.

23º) La persona adjudicataria, tiene la obligación de poner a disposición de los usuarios/as del servicio, hojas de reclamaciones, conforme a la normativa específica que en materia de protección al consumidos rige la Comunidad Autónoma, con la obligación expresa de su remisión al Ayuntamiento de Arroyo del Ojanco.

24º) Los artículos objeto de consumo en el Local objeto del contrato serán adquiridos por cuenta del/a adjudicatario/a, sin que el Ayuntamiento sea responsable en ningún caso de cualquier circunstancia que a causa o como consecuencia del consumo se deriven.

25º) El horario que habrá de regir para la prestación del servicio del café-bar será el establecido en la normativa autonómica reguladora de los establecimientos de hostelería, y en casos puntuales el que señale en cada momento el Ayuntamiento de Arroyo del Ojanco.

26º) El café-bar funcionará con independencia y autonomía. No obstante, cualquier jubilado. Socio o no socio, podrá hacer al adjudicatario/a las observaciones y advertencias que considere oportunas en orden a más correcto funcionamiento de aquél. Pudiendo, tanto unos como otros, vigilar el cumplimiento por parte de la persona adjudicataria de las condiciones recogidas en el pliego y/o contrato suscrito, y muy expresamente todo lo relacionado con la calidad y cantidad de los artículos expendidos en el café-bar.

27º) Serán de cuenta de la persona adjudicataria la vajilla, cristalería, mantelería y cubiertos, digno de la instalación y servicios en que se han de utilizarse. A lo largo de la duración del contrato, todo ello se conservará en perfecto estado, debiendo reponerse de forma inmediata las piezas deterioradas.

28º) La persona adjudicataria, se obliga a la devolución de las instalaciones en las mismas condiciones que se entreguen. No pudiendo realizar obras, ni subarrendarlo ni cederlo onerosa o gratuitamente, total o parcialmente.

29º) Los PRECIOS de las consumiciones figurarán expuestos al público en la correspondiente lista de precios.
Será obligatorio exponer igualmente, en lugar visible y claro los precios REDUCIDOS de las consumiciones para las personas jubiladas y pensionistas. Estos precios serán contar con el visto bueno del Ayuntamiento y no podrán ser modificados arbitrariamente por la persona adjudicataria.

30º) No sobrepasar los 45 db del sonido de 8 horas a 22 horas y los 30 db el resto del tiempo, medidos en el exterior; sin perjuicio de que el posterior informe técnico determine otros parámetros.

Código Seguro De Verificación	glXf1FCkaZhe6YKl+D//OQ==	Fecha	13/11/2023
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Berrio Ramirez		
Url De Verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2	Página	19/37

31º) Las demás obligaciones derivadas de este Pliego y, en su caso, del Contrato Administrativo de formalización.

B) Derechos del Concesionario.

1. A utilizar el dominio público concedido de modo privativo para la explotación y mantenimiento del quiosco durante la vigencia de la concesión, y a ser mantenido por el Ayuntamiento en dicho uso y disfrute. La concesión se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

2. A gestionar y explotar la actividad, recibiendo del Ayuntamiento, la colaboración necesaria, en cuanto a la gestión y correcto funcionamiento del quiosco.

3. La Concesión no será transmisible a terceros. Se admitirá la transmisión de la Concesión únicamente a título gratuito a Asociación u otra entidad con el mismo objeto, o en su caso a persona jurídica, y a parientes del concesionario, exigiéndose que medie una relación de parentesco por consanguinidad y/o afinidad de hasta el segundo grado de línea directa o colateral, de acuerdo con las normas civiles, para el caso de persona física.

Todo ello previa autorización del Ayuntamiento y siempre que éste compruebe que subsisten las circunstancias que motivaron la concesión administrativa.

4. La devolución de la parte proporcional del canon de la concesión, cuando por motivos de interés público, se produzca la revocación anticipada del mismo.

5. Recibir la indemnización correspondiente en caso de rescate anticipado de la concesión, conforme a lo previsto en el párrafo d) del artículo 100 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. HORARIO DEL BAR Y SERVICIOS A PRESTAR.

1. El horario de apertura del bar será, con carácter general, el establecido en la normativa autonómica reguladora de los horarios en los establecimientos de hostelería, sin perjuicio, de las facultades del Ayuntamiento para establecer un horario específico en determinadas fechas en función de las necesidades de los servicios municipales.

2. No obstante, el Ayuntamiento se reserva el derecho de variación de los horarios inicialmente contemplados, según las necesidades que planteen las diversas actividades que se organicen, así como a la reserva y utilización del local en fechas señaladas y aprobadas por el Ayuntamiento, previa notificación al adjudicatario.

3. Los servicios a prestar con carácter obligatorio son los siguientes:

Código Seguro De Verificación	glXf1FCkaZhe6YKl+D//OQ==	Fecha	13/11/2023
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Berrio Ramirez		
Url De Verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2	Página	20/37

– Servicio de cafetería y de bebidas frías y calientes, y en su caso, servicio de comidas.
– Cuidar el buen orden del servicio.
– Adoptar cuantas medidas higiénico-sanitarias establece la legislación vigente para las explotaciones de este tipo.
– Aquellas otras, que así se estimen oportunas por la Junta Directiva y el Ayuntamiento, previa audiencia al prestatario/a del servicio.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a un único criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. Será el PRECIO el único criterio de Valoración.

La adjudicación se realizará a la proposición que, cumpliendo las condiciones del presente Pliego, sea la más ventajosa económicamente (al alza) para este Ayuntamiento.

En el supuesto de que existiera empate en dos o más proposiciones, se requerirá a los licitadores para que, en el plazo máximo de 5 días, aporten un "Programa de Actividades" a desarrollar en el centro dirigido a la dinamización de las personas mayores. El equipo de gobierno valorará y puntuará estos programas decidiendo con ello la mejor oferta y dirimiendo el posible empate.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del

Código Seguro De Verificación	glXf1FCkaZhe6YKl+D//OQ==	Fecha	13/11/2023
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Berrio Ramirez		
Url De Verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2	Página	21/37

total de miembros de la misma. Actuará como secretario un funcionario de la Corporación.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. FACULTADES DE LA CORPORACIÓN.

1. El Ayuntamiento de Arroyo del Ojanco ostenta la facultad de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento del plazo, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere.

2. El Ayuntamiento podrá inspeccionar en todo momento el bien objeto de concesión, así como las construcciones e instalaciones. Fiscalizando a través del Alcalde, de la Concejala de servicios sociales o de cualquier empleado municipal designado para ello, el ejercicio de la actividad autorizada. A tal efecto podrá inspeccionar el local, el servicio, las instalaciones y dictar las órdenes necesarias para mejorar o restablecer la debida prestación y desarrollo del servicio.

3. Resolver la concesión administrativa por falta de pago del canon y gastos correspondientes por parte del adjudicatario, y por las causas recogidas en la normativa de bienes y de contratos que resulte de aplicación.

4. A intervenir el servicio, y exigir al contratista la indemnización de los daños y perjuicios causados, si mediara una perturbación grave, no reparable por otros medios, cuando la administración no optase por la resolución del contrato, y hasta que dicha causa desaparezca. El Ayuntamiento conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha del servicio, pudiendo dar las órdenes oportunas a tales efectos.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. REVERSIÓN.

19.1. Cuando finalice el plazo de la concesión las instalaciones revertirán al Ayuntamiento, debiendo el concesionario entregarlas en buen estado de conservación y libres de cualquier carga o gravamen, cesando en el uso privativo del dominio público. Si bien, el concesionario deberá continuar con la explotación del quiosco, a requerimiento del Ayuntamiento, una vez finalizado el plazo de la concesión en caso de encontrarse en tramitación una nueva adjudicación y en tanto ésta sea eficaz.

El Ayuntamiento, transcurrido dicho plazo de treinta días, podrá acordar y ejecutar por sí el lanzamiento sin necesidad de requerimiento o apercibimiento alguno.

19.2. Tres meses antes de finalizar el plazo de la concesión el Ayuntamiento designará los técnicos para inspeccionar el estado en que se encuentra el inmueble, ordenando, a la vista de los resultados de la inspección técnica, la ejecución de las obras y trabajos de reparación y reposición que se estimasen necesarias para mantener aquél en las condiciones previstas. Las obras y trabajos

Código Seguro De Verificación	glXf1FCkaZhe6YKl+D//OQ==	Fecha	13/11/2023
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Berrio Ramirez		
Url De Verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2	Página	22/37

de reparación o reposición que deban efectuarse serán de cuenta del concesionario.

19.3. No obstante, lo anterior, el concesionario vendrá obligado a poner en conocimiento de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, cualquier irregularidad que provoque un deterioro del inmueble y, consecuentemente, una reversión de éste en condiciones no aceptables por el Ayuntamiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. APERTURA DE OFERTAS.

20.1. Certificación y Calificación de Documentos en el Procedimiento Abierto.

Terminado el plazo de recepción de proposiciones, el funcionario responsable expedirá una certificación donde se relacionen las proposiciones recibidas, las presentadas por correo con los requisitos de la cláusula 12.2 pero aún no recibidas o, en su caso, sobre la ausencia de licitadores, que, junto con los sobres, remitirá a la mesa de contratación.

Una vez recibidos los sobres por la secretaría de la Mesa de contratación junto con el certificado de la persona responsable, se reunirá la misma para calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma.

La Mesa de Contratación se constituirá en la fecha indicada en el Anuncio de Licitación y procederá a la apertura del **SOBRE ÚNICO** que contiene la documentación administrativa y la proposición económica.

Tras la lectura de las proposiciones, y previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requerimientos, la Mesa procederá en acto no púbico a la evaluación y clasificación de las ofertas. Clasificará las proposiciones presentadas por orden decreciente en función de la que sea más ventajosa aplicando los criterios de valoración de la cláusula 10ª del presente pliego, y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a los interesados y lo hará público a través del perfil de contratante del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación. Debiendo presentar dicha documentación en el Registro General del Ayuntamiento de Arroyo del Ojanco.

De conformidad con la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP para el/los requerimientos/os de subsanación de deficiencias se podrá utilizar la comunicación oral, publicándose en todo caso dicho requerimiento en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Arroyo del Ojanco.

Código Seguro De Verificación	glXf1FCkaZhe6YKl+D//OQ==	Fecha	13/11/2023
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Berrio Ramirez		
Url De Verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2	Página	23/37

Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada la mesa declarará admitidos a la licitación a los licitadores que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos previos indicados en el artículo 140 de la LCSP, haciendo declaración expresa de los rechazados y de las causas de su rechazo.

Observado el canon propuesto en todas las ofertas, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación realizar la adjudicación al licitador que ofrezca una mejor oferta. Esta propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador incluido en ella, pero se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento para que, puedan los interesados formular alegaciones a lo actuado las cuales deberán formularse por escrito en el plazo máximo de tres días hábiles siguientes al de aquel acto y se dirigirán al órgano de contratación, el cual, previo informe de la Mesa de contratación, resolverá el procedimiento, con pronunciamiento expreso sobre las reclamaciones presentadas, en la adjudicación del contrato.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

Para los actos públicos que celebre la Mesa previstos en esta cláusula no será preciso anuncio ni comunicación alguna a los licitadores. La Mesa podrá celebrar cuantas sesiones no públicas para deliberar considere procedentes.

En la valoración de las ofertas de los licitadores se procederá, mediante resolución motivada, a la exclusión de aquellas proposiciones que incurran en alguna de las causas siguientes:

1. Proponer un Canon inferior al mínimo establecido en el Pliego.

2. Presentar discordancia en la oferta económica entre la cifra expresada en letra y en número, salvo que sea evidente un mero error de trascripción.

3. Presentar más de una proposición o suscribir propuesta en unión temporal con otros empresarios si se ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal.

4. Presentar la oferta en un modelo sustancialmente diferente del establecido en este pliego como modelo.

5. No presentar la oferta en un sobre cerrado conforme a lo establecido en la cláusula 12.

6. Presentar la oferta fuera de plazo, en lugares diferentes a los indicados en la

Código Seguro De Verificación	glXf1FCkaZhe6YKl+D//OQ==	Fecha	13/11/2023
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Berrio Ramirez		
Url De Verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2	Página	24/37

cláusula 12; no comunicar la presentación por correo, por fax o telegrama, o recibirse dicha oferta en el Ayuntamiento pasados diez días desde la terminación del plazo de presentación de ofertas.

7. Reconocimiento por parte del licitador, en el acto de apertura de las proposiciones económicas o con anterioridad al mismo, de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hacen inviable.

A la vista de las ofertas económicas presentadas y de la valoración de los criterios de adjudicación, la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.

21.1. El órgano competente podrá requerir al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social

– Certificación Administrativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, expedida en la forma prevista en el artículo 13 del RGLCAP.

– Certificación Administrativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, expedida en la forma prevista en el artículo 14 del
RGLCAP.

– Certificación administrativa positiva de estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Arroyo del Ojanco.

– Documento acreditativo del Alta en el Impuesto de Actividades económicas en el epígrafe o epígrafes correspondientes a las prestaciones objeto de la concesión y una declaración del adjudicatario de no haberse dado de baja en el citado impuesto hasta la fecha.

De no presentar esa documentación en el plazo conferido o resultar de la misma que el licitador no se halla al corriente con dichas obligaciones, se solicitará la acreditación de estos requisitos a los sucesivos licitadores por el orden de prelación

Código Seguro De Verificación	glXf1FCkaZhe6YKl+D//OQ==	Fecha	13/11/2023
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Berrio Ramirez		
Url De Verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2	Página	25/37

de sus respectivas ofertas establecido por la Mesa de contratación, concediéndose a éstos un plazo de diez (10) días hábiles para aportar tal documentación, conforme a lo previsto por el artículo 150.2 del LCSP.

21.2. En el caso de resultar adjudicatarios ofertantes que se hubiesen comprometido a constituirse en UTE, deberán aportar en este momento la escritura pública de constitución, así como el CIF otorgado a la Unión Temporal.

21.3. El Ayuntamiento de Arroyo del Ojanco exigirá responsabilidades al licitador que incumpliere las obligaciones formales indicadas en este apartado. Así, se le podrá reclamar en concepto de indemnización, como mínimo, la diferencia de valor entre la oferta primeramente elegida y la que finalmente resulte adjudicada definitivamente.

21.4. En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

La adjudicación se acordará por el órgano competente debiendo ser motivada y se publicará en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma, conforme a lo establecido en los artículos 63 y 151 de la Ley de Contratos del Sector Público una vez recibida la documentación solicitada y se notificará a los candidatos o licitadores.

En la notificación al adjudicatario y en el perfil del contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización de la concesión conforme al artículo 153.3 del LCSP. Dicha notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario.

En todo caso, la adjudicación de la concesión deberá efectuarse en el plazo máximo de dos meses desde la apertura de las proposiciones.

Se tendrá en cuenta el orden en que hayan quedado las diferentes ofertas, de acuerdo con la mayor puntuación de cada una, en los casos en los que deba realizarse una nueva adjudicación en el caso de que no se haya podido formalizar el contrato por causas imputables al adjudicatario, o bien se resuelva anticipadamente el mismo.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN.

Código Seguro De Verificación	glXf1FCkaZhe6YKl+D//OQ==	Fecha	13/11/2023
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Berrio Ramirez		
Url De Verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2	Página	26/37

En el plazo de un mes desde la formalización del contrato, el adjudicatario, deberá presentar en original o copia compulsada) la siguiente documentación:

* **Seguro de Responsabilidad Civi**l por daños que cubra la indemnización de los daños que se originen a terceros como consecuencia de la explotación del Café-Bar de referencia.
* **Seguro de daños** en el local del café bar conforme a las condiciones reflejadas en el apartado 8º de la cláusula 14ª del presente Pliego.

El adjudicatario, además de la Concesión Administrativa, deberá firmar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como prueba de aceptación de su contenido.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 36.1 de la LCSP, la concesión se perfecciona con su formalización, debiéndose publicar los datos de dicha formalización en el portal web del Ayuntamiento de Arroyo del Ojanco.

El adjudicatario de la concesión queda obligado a suscribir, dentro del plazo de quince (15) días hábiles desde la fecha de la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el artículo 153 de la LCSP, el documento administrativo de formalización de la concesión, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma de la concesión, deberá aportar escritura pública de constitución como tal (artículo 69 LCSP).

El documento en que se formalice la concesión será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público. No obstante, la Concesión Administrativa se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el adjudicatario, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

Si por causa imputable al adjudicatario no se hubiese formalizado la concesión dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe correspondiente al 3 por ciento del precio base de licitación multiplicado por el número de años de adjudicación en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71. En estos casos, y en consonancia con lo establecido en el artículo 153.4 párrafo segundo del LCSP, la Administración podrá efectuar una nueva adjudicación al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en las cláusulas de este pliego.

Código Seguro De Verificación	glXf1FCkaZhe6YKl+D//OQ==	Fecha	13/11/2023
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Berrio Ramirez		
Url De Verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2	Página	27/37

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. DERECHO DE TERCEROS.

La Concesión se otorga salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. DERECHO ADQUISICIÓN PREFERENTE SOBRE EL BIEN.

El concesionario tendrá derecho de adquisición preferente en el supuesto de que el Ayuntamiento, previa desafectación de su destino público, acordase la enajenación del suelo o del bien objeto de la concesión demanial, excepto cuando la enajenación se hiciere mediante cesión gratuita o transferencia, por medio de cualquier negocio jurídico, a favor de Administraciones Públicas, organismos de ellas dependientes, fundaciones o instituciones públicas u organismos internacionales (artículo 103 de la LPAP, aplicable en virtud de la Disposición final segunda de dicho cuerpo legal).

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. SEGUROS.

En el plazo de un mes desde la puesta en funcionamiento del quiosco el concesionario deberá suscribir las pólizas de seguros, avales u otras garantías suficientes, que tenga por conveniente, y en todo caso una póliza que asegure los posibles daños en el inmueble de dominio público local incluyendo entre otros los riesgos de robo, incendio e inundación, conforme a lo dispuesto en el art. 92.7 f) de la LPAP, asumiendo el pago de las primas y debiendo depositar en el Ayuntamiento copia autorizada de la póliza y recibos satisfechos, considerándose como falta grave el hecho de no abonar los recibos a su vencimiento.

Igualmente deberá suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil, tal y como se describe en la cláusula 14 apdo. 7 del presente Pliego,

Las correspondientes pólizas dispondrán, durante todo el período concesional, de una cláusula de revalorización automática en función de los movimientos que experimente el Índice de Precios al Consumo, o mecanismo que pudiera sustituirle, así como del valor atribuido en cada momento al inmueble durante todo el tiempo que dure la concesión. El concesionario acreditará anualmente el pago de las primas de las pólizas de seguro a que se refiere el mencionado apartado de la LPAP, mediante la entrega de los recibos correspondientes.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. DESAFECTACIÓN DEL BIEN.

La pérdida de la condición demanial del bien objeto de la concesión determinará su extinción, con la obligación por parte del Ayuntamiento de indemnizar los daños y perjuicios que se hubiesen producido al concesionario, en su caso.

CLÁUSULA VIGESIMOOCTAVA. RENUNCIA DEL CONCESIONARIO.

La renuncia del concesionario requerirá la previa aceptación por parte del Ayuntamiento, debiendo el concesionario continuar prestando los servicios

Código Seguro De Verificación	glXf1FCkaZhe6YKl+D//OQ==	Fecha	13/11/2023
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Berrio Ramirez		
Url De Verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2	Página	28/37

públicos que se vengan realizando en las instalaciones del local durante un plazo no superior a tres meses, hasta tanto el Ayuntamiento resuelva sobre su asunción directa o proceda a una nueva adjudicación.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO.

El Ayuntamiento podrá imponer sanciones al concesionario por incumplimiento de las obligaciones previstas en este Pliego.

29.1. Las infracciones en que puede incurrir el concesionario se clasifican en leves, graves y muy graves ponderando la gravedad de la falta, la reincidencia o reiteración de la misma, cuantía de los daños producidos y beneficio obtenido por el infractor.

1) **Son Infracciones Leves:**

1. Las simples irregularidades en el cumplimiento de lo que prescribe este pliego de condiciones, siempre que no causen un perjuicio directo de carácter económico.

2. El retraso de hasta quince días en el pago del Canon al Ayuntamiento.

3. La desconsideración individual y puntual para con algún usuario.

4. La producción de daños en los bienes de dominio público concedido, por un valor de hasta 10.000 euros.

5. El ejercicio de actividades y la venta de productos no autorizados.

6. El deterioro y la suciedad de la instalación.

2) **Son Infracciones Graves:**

1. La comisión de tres faltas leves en el transcurso de seis meses.

2. El incumplimiento de las obligaciones accesorias del concesionario.

3. La producción de daños en los bienes de dominio público concedido, por un valor que supere los 10.000 euros y no exceda de 100.000 de euros.

4. La retención de los bienes reversibles una vez extinguido el título que legitima su ocupación.

5. La actuación del concesionario que dé lugar a la depreciación del dominio público o de las instalaciones.

6. La explotación realizada por cualquier persona no autorizada.

3) **Son Infracciones Muy Graves:**

Código Seguro De Verificación	glXf1FCkaZhe6YKl+D//OQ==	Fecha	13/11/2023
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Berrio Ramirez		
Url De Verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2	Página	29/37

1. El incumplimiento de las obligaciones esenciales del concesionario, de acuerdo con lo dispuesto en este pliego.

2. La comisión de tres infracciones graves en el transcurso de un año.

3. La producción de daños en el dominio público ocupado, cuando su importe supere los 100.000 euros.

4. La ejecución de obras, trabajos u otras actuaciones no autorizadas en el dominio otorgado mediante concesión demanial, cuando produzcan alteraciones irreversibles en el mismo.

5. El incumplimiento del deber de conservar en buen estado el bien de dominio público concedido y las instalaciones y construcciones sobre él realizadas.

6. Las infracciones a la legislación tributaria, laboral, de seguridad social, sanitaria o de consumo que, en la respectiva normativa, tenga la consideración de grave.

****

29.2. Todas las infracciones serán sancionadas mediante la instrucción de Expediente contradictorio, conforme a las normas de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Publico., y las multas, se aplicarán sin perjuicio de la extinción o revocación de la concesión si procede.

La imposición de sanciones por faltas leves, cuando de la denuncia o antecedentes aparecieran acreditados los hechos constitutivos de la infracción, no requerirá expediente previo.

29.3. Las sanciones, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar, se impondrán cuando el concesionario incurra o permita alguna de las faltas leves, graves o muy graves mencionadas en el apartado anterior, y serán las siguientes:

1. Por infracciones leves, sanción económica de 60,00 euros a 300,00 euros por falta cometida.

2. Por infracciones graves, sanción económica de 301,00 euros a 1.000,00 euros.

3. Por infracciones muy graves, sanción económica de 1.001,00 euros a 3.000,00 euros, pudiendo llegar a la rescisión de la concesión y de cuantos derechos pudieran derivar de la misma.

29.4. Para graduar la cuantía de la multa se atenderá al importe de los daños causados, al valor de los bienes o derechos afectados, a la reiteración por parte del responsable y al grado de culpabilidad de este. Se considerará circunstancia atenuante, que permitirá reducir la multa a la mitad, la corrección por el infractor de la situación creada por la comisión de la infracción en el plazo que se señale en

Código Seguro De Verificación	glXf1FCkaZhe6YKl+D//OQ==	Fecha	13/11/2023
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Berrio Ramirez		
Url De Verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2	Página	30/37

el correspondiente requerimiento.

29.5. Con independencia de la sanción, cuando se produjesen daños al dominio público o a las instalaciones, y no sean como consecuencia de casos fortuitos o fuerza mayor, la Administración podrá exigir la restauración de los elementos dañados.

29.6. Para la percepción de las sanciones podrá utilizarse la vía de apremio. La apertura de expediente sancionador no eximirá al concesionario de la obligación de cumplir el contrato, pudiendo ser requerido para el cumplimiento de la obligación objeto del mismo junto con la incoación del expediente sancionador, así como la adopción de las medidas cautelares dirigidas a asegurar el cumplimiento del contrato en todos sus términos. Cuando la infracción cometida trascienda del ilícito administrativo y revista caracteres de delito, la Alcaldía pondrá los hechos en conocimiento de los Tribunales de Justicia.

29.7. Si el incumplimiento es considerado como muy grave y atendiendo a su condición de deber esencial tal y como se establece en la cláusula relativa a las obligaciones y derechos, podrá dar lugar a la resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

29.8. Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.

La concesión se extinguirá, con carácter general, por alguna de las causas recogidas en el artículo 32 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y en el artículo 100 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, previo expediente instruido al efecto (artículo 68 RBELA).

De forma concreta se extinguirá por:

a) Muerte o incapacidad sobrevenida del concesionario o extinción de la

Código Seguro De Verificación	glXf1FCkaZhe6YKl+D//OQ==	Fecha	13/11/2023
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Berrio Ramirez		
Url De Verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2	Página	31/37

personalidad jurídica del mismo.

Si se produce el fallecimiento del concesionario será potestativo para la Administración continuar o no la concesión, por el tiempo que reste, con los herederos y sucesores del mismo, previa petición por parte de éstos. El escrito de petición, acompañado de los documentos que acrediten su condición, deberá presentarse dentro de un plazo de quince días a partir de la fecha de defunción.

b) Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación por fusión, absorción o escisión de la personalidad jurídica del concesionario.

c) Caducidad por vencimiento del plazo.

Asimismo, la Administración podrá declarar la caducidad de la concesión por incumplimiento grave de sus obligaciones por parte del concesionario, previo el oportuno expediente sancionador. La Administración podrá exigir también al responsable el abono de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado como consecuencia de su incumplimiento.

La garantía constituida responderá en caso de caducidad concesional y en general por todos los daños y perjuicios que el concesionario debe resarcir a la Administración como consecuencia de la relación concesional.

En caso de caducidad el concesionario deberá dejar libres y vacuos los bienes objeto de la concesión, y si no lo hiciere voluntariamente dentro del plazo que se le otorgue, podrá la Administración proceder al lanzamiento.

d) Rescate de la concesión, previa indemnización o revocación unilateral de la autorización.

e) Resolución judicial.

f) Mutuo acuerdo, siempre que no concurra causa imputable al concesionario, razones de interés público u otras de carácter excepcional justifiquen la no continuidad de la concesión (artículo 72 RBELA)

g) Falta de pago del canon o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano que otorgó la concesión o autorización.

A tales efectos, serán considerados “incumplimientos graves de las obligaciones del titular de la concesión”:

- ☑ Ejecutar, en su caso, obras de mejoras, rehabilitación o adaptación en dominio público que se concede sin la previa autorización de la administración.

Código Seguro De Verificación	glXf1FCkaZhe6YKl+D//OQ==	Fecha	13/11/2023
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Berrio Ramirez		
Url De Verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2	Página	32/37

- ☑ Falta de solicitud y obtención, en su caso, de las correspondientes Licencias Municipales de Obra e Instalación y Apertura de las instalaciones que se pretende explotar en el dominio público local que se concede.

- ☑ Cometer de forma reiterada alguna de las infracciones calificadas como graves o muy graves.

h) Desaparición del bien o agotamiento del aprovechamiento.

i) Desafectación del bien, en cuyo caso se procederá a su liquidación conforme al artículo 102 de la LPAP.

j) No aportar o falsear datos requeridos por el Ayuntamiento.

k) No atender, con la debida diligencia y cuidado, la conservación del dominio público y de las instalaciones del quiosco, desatendiendo los requerimientos que a tales efectos sean formulados por el Ayuntamiento.

l) No admitir el uso a toda persona que cumpla los requisitos reglamentarios.

m) Incurrir "sobrevenidamente" en algunas de las circunstancias prohibitivas para la contratación, de acuerdo con lo establecido en la ley de Contratos del Sector Público (LCSP), en consonancia con el artículo 94 de la LPAP.

La extinción de la concesión por alguna de estas causas, no dará derecho a indemnización al concesionario, salvo lo dispuesto en el presente Pliego.
La extinción de la concesión en los supuestos indicados en el apartado anterior requiere resolución administrativa, previa la tramitación de expediente administrativo.

La caducidad por vencimiento del plazo es la causa normal de extinción de la concesión. La totalidad de los bienes e instalaciones revertirán íntegramente a la Entidad Local sin pago de indemnización alguna.

CLÁUSULA TRIGESIMOPRIMERA. UNIDAD TRAMITADORA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, el servicio encargado de la tramitación y seguimiento del expediente será la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Arroyo del Ojanco.

CLÁUSULA TRIGESIMOSEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS.

28.1 Confidencialidad.

Código Seguro De Verificación	glXf1FCkaZhe6YKl+D//OQ==	Fecha	13/11/2023
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Berrio Ramirez		
Url De Verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2	Página	33/37

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá, aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

28.2 Tratamiento de Datos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

CLÁUSULA TRIGESIMOTERCERA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

Este contrato tiene carácter privado, su preparación y adjudicación se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación, la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, en concordancia con los artículos 3,4, y 58 a 75 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas; el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio y la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En cuanto a sus efectos y extinción se regirá por las Normas de Derecho privado.

El Ayuntamiento de Arroyo del Ojanco ostenta, las facultades de interpretación y extinción de la Concesión Administrativa, en los términos y con el alcance establecido en la LCSP, normativa Patrimonial aplicable a la materia y en este Pliego. Las decisiones que en ejercicio de estas prerrogativas adopte el órgano de

Código Seguro De Verificación	glXf1FCkaZhe6YKl+D//OQ==	Fecha	13/11/2023
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Berrio Ramirez		
Url De Verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2	Página	34/37

contratación serán inmediatamente ejecutivas, sin perjuicio de los recursos, administrativos o jurisdiccionales, que contra las mismas puedan interponerse por el concesionario.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de este contrato.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes.

Arroyo del Ojanco a 10 noviembre 2023
EL ALCALDE,
Fdo: José Berrio Ramírez

Código Seguro De Verificación	glXf1FCkaZhe6YKl+D//OQ==	Fecha	13/11/2023
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Berrio Ramirez		
Url De Verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2	Página	35/37

ANEXO I. DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/Dª....., provisto / a de DNI nº _____ (en nombre propio, o en representación de la entidad..... en su caso), con CIF/NIF nº , con domicilio a efectos de notificaciones en la ciudad de ……......., Calle ……, telf.:……..., y dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones: _____ ,

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que ha quedado enterado del Anuncio de Licitación relativo a la adjudicación de la "**CONCESIÓN DEL USO PRIVATIVO Y NORMAL DEL SERVICIO DE BAR-CAFETERÍA DEL CENTRO DENOMINADO** "CAFÉ BAR del HOGAR DEL JUBILADO" DE ARROYO DEL OJANCO. MEDIANTE **PROCEDIMIENTO ABIERTO Y FORMA DE CONCURSO CON ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN (PRECIO)**".

SEGUNDO. Que, conoce y acepta el contenido íntegro del presente Pliego de Cláusulas Administrativas y demás documentación que debe regir la presente concesión administrativa, que expresamente asume y acata en su totalidad, sin salvedad ni reserva alguna.

TERCERO. Que, el que suscribe no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración Pública recogidas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público, ni tampoco la empresa a la que representa ni ninguno de sus administradores.

CUARTO. Que la persona o entidad firmante se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias estatales, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Arroyo del Ojanco.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expide la presente declaración en....., a..... de ……. de 2023.

Fdo.: .....

Código Seguro De Verificación	glXf1FCkaZhe6YKl+D//OQ==	Fecha	13/11/2023
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Berrio Ramirez		
Url De Verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2	Página	36/37

ANEXO II. PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D.…….…… con DNI nº……., mayor de edad y con domicilio en _____, actuando (en nombre propio o en representación de …….……), manifiesta que, enterado del anuncio licitación publicado en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento de Arroyo del Ojanco, conforme con todos los requisitos y condiciones que se exigen en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado al efecto para adjudicar mediante Procedimiento Abierto, la **CONCESIÓN DEL USO PRIVATIVO Y NORMAL, DEL SERVICIO DE BAR-CAFETERÍA DEL** CENTRO DENOMINADO "CAFÉ-BAR HOGAR DEL JUBILADO" DE **ARROYO DEL OJANCO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y FORMA DE CONCURSO CON ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN,** y en la representación que ostenta, se compromete, en caso de resultar adjudicatario, a formalizar la mencionada concesión ofertando el siguiente **CANON MENSUAL de:**

(Número) // // euros

(Letra)…..…….…….…. euros

Arroyo del Ojanco, a de noviembre 2023.

Fdo:……..

Código Seguro De Verificación	glXf1FCkaZhe6YKl+D//OQ==	Fecha	13/11/2023
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Berrio Ramirez		
Url De Verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2	Página	37/37